

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 004-2007-TSC/OSITRAN

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 13 de febrero de 2007

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por AGENCIAS UNIVERSALES PERU S.A. con EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO:

El Expediente N° 04-2007-TR/OSITRAN conteniendo el Recurso de Queja interpuesto por AGENCIAS UNIVERSALES PERU S.A., en lo sucesivo LA AGENCIA, contra la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 579-2006-ENAPUSA/GTP, de fecha 6 de noviembre de 2006, emitida por la Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU, que declara improcedente el reclamo presentado por LA AGENCIA, expediente N° 023330, mediante el cual se reclama la devolución de los pagos realizados por el uso de servicios portuarios entre el 8 de febrero 2005 y 17 de enero 2006, y los generados entre abril 2006 y el 22 de septiembre 2006 en aplicación de las tarifas aprobadas mediante Resolución de Concejo Directivo de OSITRAN N° 031-2004 – CD/OSITRAN, monto que asciende a US\$ 5,542.46

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2007, LA AGENCIA presenta recurso de queja contra el acto administrativo por el cual ENAPU declara inadmisile su recurso de reclamación, por extemporáneo;
2. Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 74° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN el recurso de queja es una medida que se tramita dentro de un proceso en curso por infracción de los plazos, negativa a conceder los recursos de apelación y/o reconsideración, o cuando éstos se conceden contrariando la normatividad vigente;
3. Que, el artículo 158° de la Ley de Procedimiento Administrativo General también es preciso en el sentido que el recurso de queja es recurso a que tiene derecho el reclamante cuando existe un procedimiento en proceso;
4. Que, en el mismo expediente en que se ha interpuesto la Queja presentada por LA AGENCIA, el recurso de reclamación fue resuelto oportunamente por ENAPU quien emitió la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 579-2006-ENAPUSA/GTP, de fecha 6 de noviembre de 2006, resolviendo la reclamación interpuesta;
5. Que, el escrito conteniendo el recurso de queja ha sido presentado habiéndose vencido el plazo para interponer el recurso de apelación

conforme está establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

POR TANTO:

Conforme a lo establecido por los artículos 7° y 52° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2006-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de queja presentado por AGENCIAS UNIVERSALES PERU S.A. en contra de la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 579-2006-ENAPUSA/GTP, de fecha 6 de noviembre de 2006.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a las partes, dando por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA Rubén, PFLUCKER LARREA María del Rosario, TAMAYO PACHECO Jesús, FLORES LEVERONI Carlos, UGAZ SANCHEZ MORENO Germán Francisco.

[Handwritten signatures of the officials mentioned in the text]